

Set. 27/49

Ley por cuyo medio se fija la aplicación que deberá tener desde el primero de Enero próximo, el preducido del Impuesto Especial de Alcoholes y Gasolina, establecido por la Ley No. 949, del 1928.-

6 Ptas

01692

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
29 de Septiembre de 1949.

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 333 de fecha 27 del corriente y del anexo proyecto de ley por virtud de la cual se fija la aplicación que deberá tener desde el primero de Enero próximo, el producido del Inuesto Especial de Alcoholes y Gasolina establecido por la Ley No. 949, del 1938.

Hágase constar que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda atentamente,



M. de J. Troncoso de la Cueva,  
Presidente del Senado.

JR.

61/10326



*John Last  
Sept. 24*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

353

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

27 SET 1949

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por virtud del cual se fija la aplicación que deberá tener desde el primero de Enero próximo, el producido del Impuesto Especial de Alcoholes y Gasolina establecido por la Ley No.949, del 1928.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

*6/110335*



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 33171

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
3 de octubre de 1949

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 1691 de fecha 29 de septiembre último, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se fija la aplicación que deberá tener desde el primero de enero próximo, el producido del Impuesto Especial de Alcoholes y Gasolina, establecido por la Ley No. 949, del 1928, ha sido promulgada en fecha de ayer, y registrada bajo el Núm. 2124.

Le saluda muy atentamente,

Teófilo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr

8/110739

01691


Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
29 de septiembre de 1949.-

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se fija la aplicación que deberá tener desde el primero de Enero próximo, el producido del Impuesto Especial de Alcoholes y Gasolina, establecido por la Ley No. 949, del 1928.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

P/10728



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir del 1o. de Enero de 1930, el producto del Impuesto Especial de Alcoholes y Gasolina establecido por la Ley No. 949 del 26 de Mayo de 1929, se aplicará en la siguiente forma: el 75 por ciento como subsidio al Distrito de Santo Domingo, a las Comunas y a los Distritos Municipales, conforme al sistema establecido; el 15 por ciento estará especializado para la Policía Nacional, la Policía Especial de Carreteras y el Servicio de Acueductos, según la distribución que disponga el Poder Ejecutivo; y el 10 por ciento ingresará en el Fondo General de la Nación.

Art. 2.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No. 476, del 9 de Junio de 1921.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 67 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

(Fdo) Porfirio Herrera,

LOS SECRETARIOS:

(Fdos). Federico Nina hijo,

Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 67 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

Secretarios:

AGUSTIN ARLINNY

GERARDY BORTIANO

M. DE J. PROGRESO DE LA JUNTA  
Presidente

EL CONGRESO NACIONAL  
CAMARA DE SENADORES



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document]

90 LEGISLATURA *Ord. de 19 X 19*

REGISTRADA AL No. *55 X 19*

en el folio *57* del libro letra *2*

de *57* de preceptos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *una*

hojas escritas en maquina o razon de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo *29 de Sept. 19 X 19*

*M. P. Navarrete*

En fe de las Oficinas del Senado





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir del 1.º de Enero de 1950, el producto del Impuesto Especial de Alcoholes y Gasolina establecido por la Ley No. 949 del 26 de Mayo de 1928, se aplicará en la siguiente forma: el 75 por ciento como subsidio al Distrito de Santo Domingo, a las Comunas y a los Distritos Municipales, conforme al sistema establecido; el 15 por ciento estará especializado para la Policía Nacional, la Policía Especial de Carreteras y el Servicio de Acueductos, según la distribución que disponga el Poder Ejecutivo; y el 10 por ciento ingresará en el Fondo General de la Nación.

Art. 2.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No. 474, del 9 de Junio de 1941.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE :

*Porfirio Herrera*  
Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:

*Federico Nina hijo,*  
Federico Nina hijo,

*Milady Félix de L'official.*  
Milady Félix de L'official.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]*



LEGISLATURA

DEL 1944

REGISTRADA con el Número

3076

en el folio 389 del Libro Letra

B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

una

hojas escritas a máquina

razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, D. R.

27 de

Sept

1944

*[Handwritten signature]*

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados